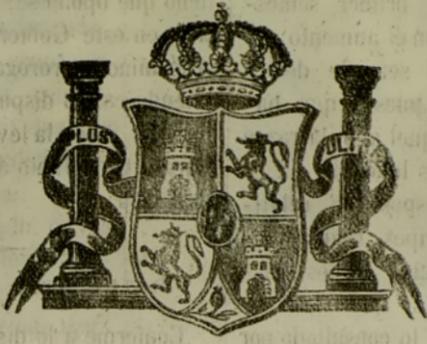


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
Por seis meses 52
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 178.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Astudillo, se reclama la captura de Vicente Calvo, cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan con toda seguridad á disposicion del referido Juzgado. Burgos 6 de Junio de 1861.--Francisco de Olazu.

Señas de Vicente Calvo.

Edad de 34 á 36 años, estatura mediana; viste pantalon rayado, chaleco de paño negro fino con botones de lo mismo, capa de coloreilla con bozos de tartan bastante deteriorada, sombrero gacho negro y zapatos blancos; lleva en su poder dos camisas de lienzo, cuatro id. de chico, un chaleco nuevo de felpa y otro id. de paño negro.

(Gaceta número 77.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Go-

bernador y Consejo provincial de Córdoba y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pliego que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la sociedad titulada *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, demandante, en rebeldía, y de la otra la Administracion pública, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Córdoba de 7 de Setiembre de 1860, que, entre otras cosas, confirmó la providencia del Gobernador de 16 de Marzo de 1859, por la que se declaró la caducidad de los derechos que correspondieron á la mencionada sociedad en la mina *Restauracion*; y hoy sobre el incidente de rebeldía:

Visto:

Visto el escrito que en 9 de Julio de 1858 presentó al Gobernador civil de la provincia de Córdoba D. José Ordoñez, como apoderado de D. Francisco Carrillo, vecino de Madrid, manifestando que la mina *Restauracion*, ántes de la pertenencia de la sociedad *Constancia*, y entónces de la denominada *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, se hallaba despoblada contra lo prevenido en el caso tercero, art. 24 de la ley de minería, y pidiendo que se declarase la caducidad de la concesion:

Visto el decreto del Gobernador de 16 de Marzo de 1859, en que declaró la caducidad y dispuso, que consentida ó confirmada esta providencia, se reservaba la prioridad al denunciante:

Vista la demanda incoada en 8 de Julio siguiente en el Consejo provincial por D. Antonio Ariza y D. Angel Rafael Aragon, á nombre de la sociedad concesionaria, pidiendo que se declarase nulo y sin efecto el decreto del Gobernador, y de ningun valor el denunció de D. Francisco Carrillo:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 7 de Setiembre de 1860, por la que se confirmó en todas

sus partes el decreto de caducidad, se dispuso que se llevase á efecto la resolucion del Gobernador sobre el pago del derecho de superficie, sin que por ello se entendiera prejuzgada la cuestion de caducidad, y se determinó que no habia lugar á la solicitud de la sociedad para que se le proveyese de copia certificada de cierta informacion que resultaba en el expediente:

Vista la notificacion de la expresada sentencia, hecha al interesado en 15 del mismo mes; el escrito interponiendo el recurso de apelacion: y el auto en que le fué admitido:

Visto el escrito acusando la rebeldía, presentado por mi Fiscal en 14 de Diciembre por no haber el apelante mejorado dicho recurso, y la providencia de la Sección de lo Contencioso del mismo dia en que la hubo por acusada:

Vistos los artículos desde el 251 hasta el 255 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, en que se previene que la apelacion debe mejorarse dentro de los dos meses, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla; y que si el apelante no la mejorase en el término señalado, se declarara desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldía que acuse el apelado:

Considerando que la sociedad *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel* dejó trascurrir con exceso el plazo que como fatal ha sido prescrito en las disposiciones citadas, por lo que, habiendo mi Fiscal acusado la rebeldía, se está en el caso de aplicarlas al presente estado de los autos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, Don Pedro Gomez de Laserna, D. Manuel de Guillamas y D. Modesto Lafuente,

Vengo en declarar desierta la apelacion y consentida la sentencia del Con-

sejo provincial de Córdoba de 7 de Setiembre de 1860.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.--Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 2 Marzo de 1861.--Juan Sunyé.

(Gaceta núm. 79.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Juan Nepomuceno Perez del Castillo, Juez de primera instancia de las Palmas, en Canarias, jubilado, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Visto: Vista la Real orden de 9 de Abril de 1847, por la que fué promovido Perez del Castillo al Juzgado de ascenso de las Palmas, en Canarias; la de 28 de Mayo de 1852 por la que se le declaró cesante, y la de 1.º de Enero de 1855, concediéndole la jubilacion con el sueldo que le correspondiera:

Visto el acuerdo de la Junta de clases pasivas de 11 de Enero de 1855,

señalándole el haber de 14.000 reales por las cuatro quintas partes de los 18.000 fijados en las leyes de presupuestos de 1842 y 1845 á los Juzgados de ascenso:

Vista la instancia que el interesado dirigió al Ministerio de Hacienda en 13 de Enero de 1857, exponiendo que habia acudido á la Junta en solicitud de mejora de clasificacion sobre la base de 21.000 rs. tomando en cuenta los 18.000 que habia disfrutado como Juez de ascenso y los 3.000 de la sexta parte de aumento que percibió como los demás empleados en la administracion de justicia en Canarias; y pidió que se le declarase con derecho á las cuatro quintas partes de dichos 21.000 rs.

Visto el informe pedido á la Junta de Clases pasivas, en que manifiesta, que concedido por las leyes de presupuestos de 1842 y 1845 el derecho á clasificacion á los Jueces de primera instancia, se mandó tomar por sueldo regulador el de 18.000 rs. para los de ascenso; y que estos tipos, no habian sufrido atencion alguna, por cuyas razones habia desestimado la pretension del reclamante:

Vistos el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y el de la Seccion de Hacienda del Consejo Real:

Vista la Real orden de 3 de Mayo de 1858, confirmando la clasificacion hecha por la Junta de Clases pasivas sobre el tipo regulador de los 18.000 rs., y disponiendo que esta declaracion fuese extensiva á todos los individuos, tanto cesantes como jubilados que hubiesen servido en Canarias, revisando y rectificándose al efecto cuantas clasificaciones se hubieran hecho, tomando en cuenta el sobresueldo:

Vista la instancia que Perez del Castillo presentó en dicho Ministerio en 18 de Julio siguiente, recurriendo á la via contenciosa, en la cual ha producido sus anteriores pretensiones:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada; y

Vistas las leyes de presupuestos de 1842, 1845 y 1852 y las Reales ordenes de 4 de Octubre de 1848 y 27 de Diciembre de 1851:

Considerando que el sueldo de 21.000 reales que pretende el demandante se tome por regulador de su jubilacion es el resultado de la acumulacion de los 3.000 rs. que percibió como Juez de ascenso de Canarias á los 18.000 no efectivos que por las citadas leyes de presupuestos se asignaron en general á esta clase de funcionarios, no para que los disfrutasen, sino con el único objeto de que tuviesen para su clasificacion un tipo regulador de que hasta entonces habian carecido:

Considerando que dos sumas tan heterogéneas, una efectiva y otra que no lo es, no pueden formar un mismo y solo sueldo, siendo por ello semejante acumulacion improcedente:

Considerando que no puede tomarse en cuenta por no haberse presentado en la via gubernativa, ni discutido por escrito en este pleito la peticion ora he-

cha por el interesado al tiempo de la vista, reducida en sustancia á que; pues disfrutó en casi todo el primer semestre de 1852 sueldo con el aumento de la sexta parte, deberia servirle de regulador en todo caso, puesto que habiendo cesado desde aquel año la razon que tuvieron las citadas leyes del 42 y 45, cesó tambien su disposicion relativa á los expresados tipos reguladores aplicados á la clasificacion de los Jueces de primera instancia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, Don Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Gerona y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en confirmar la Real orden objeto de la demanda de estos autos en cuanto desestima lo solicitado por el demandante.

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 2 de Marzo de 1861.—Juan Sunyé.

Anuncios Oficiales.

Don Francisco de Otazu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado en el día 5 del mes actual y hora de las 11 de su mañana, por Don Jorge Berrando, vecino de Brieva de Juarros, un escrito registrando una mina de carbon de piedra con el nombre de la Poderosa, término de Urrez y Villasur de Herreros, Ayuntamiento de los mismos y punto llamado arroyo de los Lobos, lindante por Solano la tinada de Gabino Alegre, vecino de dicho pueblo de Urrez, al Regañon pertenencias de la mina Abundancia, por Cierzo el monte del arroyo de la Cruz, por Ábrego camino de los Morquiles; verificando la designacion de las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Punto de partida el referido arroyo de Lobos; del cual se medirán 800 metros al Regañon, 200 al Solano y 300 al Cierzo que componen dos pertenencias, y las dos restantes al Ábrego iguales á las anteriores, con 800 metros al Regañon, 200 al Solano y 300 al Ábrego.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, he dispuesto se publique por edictos y se fijen en esta Capital y en

el pueblo cabeza del Ayuntamiento donde radica la mina, por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito en este Gobierno de provincia en el término improrogable de 60 dias cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 25 y 24 de la ley de Minería vigente. Burgos 6 de Junio de 1861.—Francisco de Olazu.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion, para proveer la plaza de Auxiliar escribiente cuarto de la Secretaria de la Junta general que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 6.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio último é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vice-presidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaria y de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometria.
- Nociones de geografia.
- Formacion de estados.
- Extracto de Expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre ó á examen, se necesita:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas ex-

tranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 59 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal enterado de los expedientes individuales de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demas ejercicios que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos, á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- 15 de gramática castellana.
- 10 de aritmética.
- 5 de nociones de geometria.
- 10 de nociones de geografia.

3.º En la formacion de un estado.
Y 4.º En el extracto de un expediente.
En el término de hora y medio.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 10 de Mayo de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Auxiliar-escribiente primero de la Secretaria de la Junta general que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Ma-

alrededor según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vice-presidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaría y de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirante en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre ó exámen, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.
- 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquiera carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión

Central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad de aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado..... } En el término de hora y media.
Y 4.º En el extracto de un expediente..... }

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 28 de Mayo de 1861. --El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Primeros Ayudantes.....

Segundos Ayudantes.....

Practicantes.....

- D. Felix de Azua.
- D. Esteban Cosp y Planas.
- D. Jaime Camprecios.
- D. Tadeo de la Puente.
- D. José Maria Jimenez.
- D. Andrés Alegret.
- D. Ramón Villalba.
- D. Francisco Ravers.
- D. Narciso Oliveras.
- D. Antonio Brihuega.
- D. Andrés Girona.
- D. Domingo Crespo.
- D. Francisco Mir.
- D. Juan Bernat y Fábrica.
- D. Agustín Rosell.
- D. Eustaquio Sanchez.
- D. Francisco Barrajon.
- D. Mariano Amoros.
- D. José Martinez Espinosa.
- D. Dámaso Marias.
- D. Pedro Español.
- D. Francisco Llanes.
- D. José Amat.
- D. José Maria Reig.
- D. Manuel Criado Alvarez.
- D. Francisco Marti.
- D. Vicente Rios.
- D. Rafael Barberá.
- D. José Matorras.
- D. Juan Witton.
- D. Manuel Martin.
- D. Celestino Mañas.
- D. Ramon Guerra.
- D. Manuel Aedo.
- D. Ramon Avella.
- D. Enrique Maria Manero.
- D. Antonio Egea.
- D. Luis Bercial.
- D. Juan Antonio Romero.
- D. Felipe Dominguez.
- D. Joaquin Sorolla.
- D. Pedro Romeral.
- D. Patricio Rodriguez.
- D. Santiago Garcia.
- D. José Lorenci.
- D. José Vazquez.
- D. Francisco José Gutierrez.
- D. José Estevanez.
- D. Maximo Rodriguez.
- D. Pedro Lafecente.
- D. Pedro Lorente.
- D. Justo Inigo.
- D. Julian de Begoña.
- D. Ramon Llop.
- D. Francisco Coll.
- D. Juan Roldan.
- D. Terencio Ramos.
- D. Matias Sanz.
- D. Facundo Honrado.
- D. Antonio Alvarez.
- D. Mariano Lopez.
- D. Antonio Cabida.
- D. Gabriel Moreno.
- D. José Bernotte.
- D. Primo Feliciano Roca.
- D. Joaquin Gomez.
- D. Mariano Cardenal.
- D. Agapito Esteban.
- D. Juan Ventura Perez.
- D. Apolinar Montoya.
- D. Miguel Basa y Costa.
- D. Manuel Sillero.
- D. Lucio Sanz y Vaciero.
- D. Antonio Barrios.
- D. Juan de Dios Almagro.
- D. Miguel Lucio Garcia.
- D. José Baldo.
- D. Julian Marin.
- D. Cósme Monge.
- D. José Odriozala.
- D. Narciso Ibañez.
- D. Gabriel Valles.
- D. Gumersindó Gomez.
- D. Juan Alarcon.
- D. Felix José Valenzuela.

En el Distrito de Valencia.

Valencia 1.º de Junio de 1861. --P. A. D. L. J. El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Laura.

SECCION DE FOMENTO

Don Francisco de Otazu, Gobernador de la provincia de Burgos. Hago saber: que habiendo sido aprobado el proyecto de la carretera de Villa-

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los individuos que á continuacion se expresan, y que perteneciendo á la Seccion de Cirujía en el Cuerpo de Sanidad Militar sirvieron sus destinos en este Distrito, desde Octubre de 1840 hasta Mayo de 1841, ámbos inclusive, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion Militar los ajustes que debieron recibir, ó en su defecto una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa: de seis para los que estuvieren en la isla de Cuba ó Puerto-Rico; y de ocho para los que se encuentren en el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.º de las instrucciones de dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

PERSONAL QUE SE CITA.

Clases.	Nombres.	Destinos.
Consultor en Gefe.	Dr. D. Magin Alegret.	En el Distrito de Valencia

diego al Canal de Castilla, que forma parte de la de tercer orden de Cernégula á Melgar de Fernamental, por Real orden de 20 de Marzo último, se ha procedido por el Ingeniero primero D. José Pelógra á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de las obras de dicha carretera, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente á la jurisdiccion de Padilla de Abajo con arreglo al art. 5.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde, he mandado con esta fecha que se inserte á continuacion en el *Boletín* de la provincia la nómina referida, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento de 27 de Julio de 1855.

Dado en Burgos á 7 de Junio de 1861.—Francisco de Otazu.
 NOTA relativa á las propiedades que han de ser ocupadas por la carretera de Villadiego á Melgar de Fernamental, en el término de Padilla de Abajo.

PROPIEDADES.	PROPIETARIOS.	OBSERVACIONES.
Erial.	Valdio de Padilla de Abajo.	»
Sembrado.	Elias Gonzalez.	Vecino de Padilla de Abajo.
Barbecho.	Braulia Diez.	»
Id.	Juan Barbero.	»
Id.	Faustino Lezcano.	»
Id.	Pedro Gutierrez.	»
Id.	Faustino Lezcano.	»
Id.	Primo Rojo.	»
Id.	Felix Inoyal.	»
Sembrado.	Primo Rojo.	»
Id.	Cárlas Bayona.	»
Id.	Juan Lezcano.	»
Id.	Pedro Baliente.	»
Id.	Elias Gonzalez.	»
Id.	Elias Bayona.	»
Id.	Cosme Serrano.	»

Burgos 6 de Mayo de 1861.—Jose Pelógra.—Hay un sello que dice.—Obras públicas.—Provincia de Burgos.—Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de la provincia de Burgos.
 Hago saber: Que habiendo sido aprobado el proyecto de la carretera de Villadiego al Canal de Castilla, que forma parte de la de tercer orden de Cernégula á Melgar de Fernamental, por Real orden de 20 de Marzo último, se ha procedido por el Ingeniero 1.º D. José Pelógra á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de las obras de dicha carretera, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente á la jurisdiccion de Padilla de Arriba con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde, he mandado con esta fecha que se inserte á continuacion en el *Boletín* de la provincia la nómina referida, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento de 27 de Julio de 1855.

Dado en Burgos á siete de Junio de 1861.—Francisco de Otazu.
 NOTA relativa á las propiedades que han de ser ocupadas por la carretera de Villadiego á Melgar de Fernamental, en el término de Padilla de Arriba.

PROPIEDADES.	PROPIETARIOS.	OBSERVACIONES.
Eriales valdio.	Padilla de Arriba.	»
Sembrado.	Narciso Torres.	Vecino de Padilla de Arriba.
Id.	Lesmes Gonzalez.	»
Id.	Francisco del Castillo.	»
Barbecho.	Jacinto Martinez.	»
Id.	Benito del Olmo.	»
Id.	Lucas Garcia.	»
Sembrado.	Mariano Garcia.	»
Id.	Ambrosio Gomez.	»
Barbecho.	Clemente Perez.	»
Sembrado.	Sesibuto Amo.	»
Barbecho.	Obra-pia de Manuel Pelayo.	»
Sembrado.	Luciano Vegas.	»
Barbecho.	Gerbasio Torres.	»
Sembrado.	Cofradia de Padilla de Arriba.	»
Id.	Andrés Garcia.	Vecino de Padilla de Arriba.
Id.	Atanasio Ruiz.	»
Id.	Tiburcio Inoyal.	»
Barbecho.	Gerbasio Torres.	»
Id.	Pedro Celis.	»
Id.	Eugenio Ruiz.	»
Sembrado.	Alejo Torres.	»
Id.	Beneficio de Padilla de Arriba.	»
Id.	Estanislao del Castillo.	Vecino de Padilla de Arriba.
Id.	Benito del Castillo.	»
Id.	Marta Arroyo.	»
Barbecho.	Beneficio de Padilla de Arriba.	»
Id.	Mariano Garcia.	Vecino de Padilla de Arriba.
Id.	Marcelino Torres.	»
Id.	Juan de Gonzalo.	»
Id.	Estanislao Merino.	»
Sembrado.	Jesto Torres.	»
Id.	Gaspar Arroyo.	»
Id.	Lesmes Garcia.	»
Id.	Eusebio Becerril.	»

Id.	Julian Perez.	»
Id.	Juan de la Fuente.	»
Barbecho.	Beneficio de Padilla de Arriba.	»
Id.	Id.	»
Sembrado.	Alejo Torres.	Vecino de Padilla de Arriba.
Id.	Julian Amo.	»
Id.	Eugenio Ruiz.	»
Id.	Francisco del Castillo.	»
Id.	Valentin Perez.	»
Id.	Santiago Perez.	»
Sembrado.	Gerónimo Torres.	»
Prados.	Manuel Pelaez.	»
Id.	Cálixto del Castillo.	»
Id.	Cesario del Castillo.	»
Id.	Beneficio de Padilla de Arriba.	»
Id.	Justo Torres.	Vecino de Padilla de Arriba.
Id.	Benito Santiago.	»
Id.	Herederos de Laureano Gallardo.	»
Id.	Lucas Garcia.	»
Id.	Beneficio de Padilla de Arriba.	»
Barbecho.	Id.	»
Id.	Lesmes Gutierrez.	»
Id.	Catalina Ruiz.	»
Id.	Dionisio Celay.	»
Id.	Juan Serna.	»
Id.	Pedro Celis.	»
Id.	Francisco Torres.	»
Id.	Beneficio de Padilla de Arriba.	»
Id.	Jacinto Celay.	»
Id.	Hacienda Nacional.	»
Id.	Eusebio Becerril.	Vecino de Padilla de Arriba.
Id.	Id.	»
Id.	Hermenegildo Torres.	»
Id.	Eusebio Becerril.	»
Id.	Benito Santiago.	»
Id.	Francisco Merino.	»
Sembrado.	Cesareo del Castillo.	»
Id.	Animas de Padilla de Arriba.	»
Viña.	Id.	»
Id.	Catalina Martin.	Vecina de Padilla de Arriba.
Id.	Policarpo Torres.	»
Sembrado.	Andrés Garcia.	»
Id.	Beneficio de	»
Barbecho.	Basilio Aparicio.	»
Id.	Calixto del Castillo.	»
Id.	Isidora Macarron.	»
Viña.	Alfonso Torres.	»
Barbecho.	Gaspar Garcia.	»
Sembrado.	Vicente del Castillo.	»
Viña.	Vera Cruz.	»
Id.	Nicomedes Jorde.	Vecino de Padilla de Arriba.
Id.	Gaspar Arriba.	»
Sembrados.	Fausto del Olmo.	»
Id.	Julian Garcia.	»
Id.	Vicente Ortega.	»
Id.	Mateo Arroyo.	»
Id.	Justo Abril.	»
Id.	Jacinto Celis.	»
Id.	Alfonso Torres.	»
Id.	Clemente Perez.	»
Barbecho.	Santos Torres.	»
Viña.	Manuel Pelay.	»
Id.	Francisco Pelay.	»
Id.	Calixto del Castillo.	»
Id.	Antonino Pelay.	»
Id.	Atanasio Ruiz.	»
Id.	Calixto del Castillo.	»
Id.	Ildefonso Torres.	»
Barbecho.	Teresiano Amo.	»
Id.	Glemente Diego.	»
Id.	José Pelay.	»
Sembrado.	Miguel Merino.	»

Burgos 6 de Mayo de 1861.—José Pelógras.—Hay un sello que dice.—Obras públicas.—Provincia de Burgos.—Otazu.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por espacio de ocho dias á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín* oficial de la provincia, se admitirán en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener los Estancos de los pueblos de Cueva de Roa, Ciadoncha y Dobro, que en la actualidad se hallan vacantes.

Serán preferidos en la propuesta que se forme por la Administracion los que reunan las circunstancias que dispone la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Las solicitudes se acompañarán con los documentos que acrediten los servicios prestados por los interesados, re-

mitiendo al propio tiempo certificaci^on del Alcalde del pueblo de la vecindad de los pretendientes, por la cual se acrediten los recursos con que cuentan para pagar los efectos al contado, sin cuyo requisito no se comprenderán en la propuesta que se ha de dirigir al Sr. Gobernador. Burgos 4 de Junio de 1861.—J. Miguel Montoro.

ANUNCIO
 Se arrienda la caza del Coto del Moral, junto á Quintana de la Puente, que por el camino de hierro dista poco mas de una hora de esta ciudad, y que abunda en perdices y liebres. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden pasar á tratar con D. Celestino Lopez Martinez, Procurador de esta Audiencia Territorial, calle de los Avellanos, núm. 5.º, habitacion principal; en cuyo despacho estarán de manifiesto las condiciones.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.